10 · MS · 8·4 · 1680

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

En la villa a tres días del mes de Mayo de mil y seis cientos y ochenta años se juntaron en concejo y ayuntamiento en la sala de la casa de su ayuntamiento como lo tienen de costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de su Mag. que Dios guarde y bien y utilidad de la república [illegible] Gabriel de la Fuente [illegible] y Andrés de Cano [illegible] alcaldes ordinarios de estado por su Mag.

D. Luis de Mora Herrera

D. Miguel Hernández [illegible]

D. [illegible] Muñoz [illegible]

D. Joan Martínez Guillén

D. Leandro de Cano [illegible] Moreno

D. [illegible]

D. Luis de [illegible]

D. [illegible] que [illegible]

D. Pedro Martínez [illegible] jurado como concejo justicia y regimiento desta villa como concejo [illegible] concejo y juntos como tal concejo acordaron lo siguiente.

Primeramente en este ayuntamiento [illegible] en el [illegible] que se [illegible] el [illegible] de [illegible] pasado [illegible] desta [illegible] fanegas de trigo [illegible] desta [illegible] a [illegible] de [illegible] de Mayo [illegible] de [illegible] [illegible] de la [illegible] de la [illegible]